

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE LIMPIEZA EN CAUCES UBICADOS EN ZONAS URBANAS

REUNIDOS

De una parte, **Don Mario Urrea Mallebrera**, Presidente de la **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. (CHS)**, con domicilio en Murcia, Plaza Fontes 1, y CIF Q3017001C, quien actúa para este acto en nombre y representación de dicho organismo de cuenca en virtud de su nombramiento como tal, efectuado por Resolución de la Subsecretaria del Ministerio para la Transición Ecológica, de 2 de Abril de 2019, y en uso de las funciones reconocidas en el art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De otra parte, **Dña. María Dolores Muñoz Valverde**, Presidenta de la **FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (FMRM)**, con domicilio en Murcia, Plaza Mayor s/n, y CIF V30150999, quien actúa para este acto en nombre y representación de la misma, en virtud de su nombramiento como tal en la X Asamblea General de la FMRM, celebrada el 29-11-2019, y lo dispuesto en el artículo 29.a) de los Estatutos sociales, estando, además, expresamente autorizada para la firma del presente documento por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de aquélla, reunida el día 29-1-2020.

Ambos intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar y firmar el presente Protocolo, y en su virtud

EXPONEN

El territorio de un buen número de municipios está atravesado por algún río o rambla, que en alguno de sus tramos discurren por los núcleos urbanos y que, por sus indiscutibles valores ambientales y paisajísticos, se configuran como lugares de esparcimiento para los vecinos y visitantes. Evidentemente, el disfrute de estos espacios exige la realización periódica de labores tanto de conservación, para impedir los desbordamientos y las consiguientes inundaciones y daños que se producen con ellos, como de limpieza, para evitar la suciedad y sus perjuicios estéticos, así como la proliferación de especies invasivas, que pongan en riesgo la fauna del río. Igualmente, estas labores sirven para prevenir posibles problemas de salud pública, que se puedan ocasionar por el

abandono de residuos y basura contaminante o por la proliferación de larvas de insectos, que hace necesaria la utilización de biocidas o plaguicidas.

Entre las funciones de la CHS, organismo adscrito del Ministerio para la Transición Ecológica, el artículo 23.1.b) del TRLA incluye las relativas a la administración y control del dominio público hidráulico. Por su parte, el art. 28.4 de la Ley 10/2001 de 5 de Julio del Plan Hidrológico Nacional, dispone que las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El ejercicio de las competencias referidas, atribuidas a las Confederaciones Hidrográficas, conlleva el sometimiento al régimen de autorización previa de las actuaciones que pretendan realizarse en zonas de uso limitado pertenecientes al dominio público hidráulico, siendo que la tramitación del correspondiente procedimiento autorizador se dilata en el tiempo y, en su consecuencia, se convierte en obstáculo para la pronta reparación de grandes daños a las personas y bienes, que se producen con ocasión de situaciones de avenidas, por lo que en aplicación de los principios de cooperación y lealtad institucional, se hace precisa la colaboración entre ambas administraciones, que permita que, con carácter previo a que los ayuntamientos acometan actuaciones de limpieza y desinsectación en las referidas zonas de uso limitado, la Confederación pueda tener constancia de ello, al objeto de que, en cumplimiento de sus competencias de administración y control del dominio público hidráulico, comunique a aquéllos cómo deben llevar a cabo las actuaciones en cuestión, para evitar daños a dicho dominio público, así como de que realice sus labores de verificación y comprobación, para el adecuado mantenimiento del río.

En este sentido, el art. 69 de la Ley 39/2015 regula genéricamente el régimen de la "comunicación previa" que, según lo establecido en su apartado segundo, se define como "*aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la administración pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de la actividad o el ejercicio de un derecho*", de manera que mediante el presente protocolo, y para dotar de mayor eficacia y agilidad a las actuaciones de limpieza que los diferentes ayuntamientos tengan que acometer en los cauces públicos situados en zonas urbanas, se pretende articular un sistema de COMUNICACIÓN PREVIA, en virtud del cual cuando un ayuntamiento decida iniciar cualquier actuación de limpieza que pueda afectar al dominio público hidráulico, lo comunicará previamente a la CHS conforme al modelo del Anexo I, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y verificación que corresponda realizar a aquélla, sin que ello implique formalización de ningún compromiso jurídico concreto y exigible, más allá del deber de colaboración que existe entre todas las administraciones (ex art. 3 de la Ley 40/2015),

A la vista de todo lo anterior, en aplicación de los principios de cooperación expuestos, ambas partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación, en virtud de lo establecido en el

párrafo 2º del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recogíendose la voluntad de la CHS y la FMRM, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La FMRM comunicará a la CHS la relación de ayuntamientos que, en virtud del presente Protocolo, deseen voluntariamente acogerse al régimen de COMUNICACIÓN PREVIA para, conforme al Anexo I, comunicar por los medios electrónicos establecidos legalmente el inicio de las actuaciones de limpieza, que contemplen realizar en los cauces públicos situados en zonas urbanas de su competencia.

SEGUNDA.- Transcurridos diez días desde la recepción de la comunicación por el Servicio gestor competente de la COMISARÍA DE AGUAS de la CHS, el ayuntamiento solicitante podrá proceder al inicio de las actuaciones de limpieza, que implicará la aceptación expresa del condicionado incluido en el Anexo I de comunicación, sin perjuicio del resto de autorizaciones que proceda solicitar según la normativa de aguas.

TERCERA. El mismo día que el Servicio competente de la COMISARÍA DE AGUAS de la CHS reciba la comunicación del ayuntamiento solicitante, notificará a éste por vía electrónica, a través de la dirección indicada en su comunicación, que la ha recepcionado, con expresión del día inicial del plazo previsto en la cláusula precedente.

CUARTA.- Dentro del plazo a que se refiere la cláusula segunda, el Servicio gestor de la CHS comunicará al ayuntamiento las instrucciones que procedan para la realización de la actuación.

QUINTA.- Conforme a lo establecido por el art. 69.4 de la Ley 39/2015, la inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier información o dato de carácter esencial, en la COMUNICACIÓN PREVIA o la no presentación de la misma conforme a lo establecido en el CONDICIONADO, determinará la imposibilidad de realización de la actuación comunicada.

Y siendo de conformidad las partes, firman este **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN** por duplicado en Murcia, a 19 de febrero de 2020.

Por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. Por la Federación de Municipios de la Región de



El Presidente

MARIO ANDRÉS URREA MALLEBRERA

Murcia


La Presidenta

Mª DOLORES MUÑOZ VALVERDE